

5881/3

*J. Inte*

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.689*

Contra *Pedro Moliner Ruesta*

de *Undués de Lerda*



*Seg. n.º 7*

Juzgado de Instrucción designado *S.º*

Fecha de Incoación *28. 11. 38*

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar } - *2. 39*

*Al Tribunal Regional en*

13 NOV. 1939

Handwritten scribbles and marks, possibly initials or a signature, located in the upper central area of the page.

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Moliner Ruesta

vecino de

Undués de Lerda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Moliner Ruesta

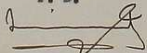
vecino de Undués de Lerda

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~en~~ al

Juez de Instrucción de 1 Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
F. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la *Inspección de Tabacales del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en los Depositarios o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se suministrarán al precio de venta, o sea a 16 céntimos los del año corriente; 87½ pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que supere cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo su uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros Oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de suscribirse, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se otorgase otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuantos días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEYES**

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en remitir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo inapropiable que al afecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión u o fuera conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado"; si el obligado residiese en la zona nacional. b) Si la persona obligada residiese en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si residiese en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incre-



## SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

## Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación  
Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes correspondía el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Avilés Curedilla.

## Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbús, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, constructos así como sigue:

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del artículo 4.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria.

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuey Arbús para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbús.

Tercera. Para conseguir la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 21 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo A) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (Boletín Oficial del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Gnti, domiciliado en Independencia, 34, 4.ª izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de embotellado en hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 800 bobinas en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambillones de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo A) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambillones de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6919.

## Comisión Provincial de Ineutaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simeón Turlán Blasco, vecino de Quinto. (Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Hjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beaumonte Buen, vecino de El Frago. (Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arbea Uriz, vecino de Undués de Lerda. (Expte. 5.680).

Antonio Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.681).

Mariano Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.682).

Cáudido Iso Laglesia, vecino de id. (Expte. 5.683).

Matías Longás Bueno, vecino de id. (Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id. (Expte. 5.685).

Victor Machina Giménez, vecino de Undués de Lerda. (Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.689).

Ramón Roncalés Arilla, vecino de id. (Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id. (Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id. (Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico. Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros. (Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id. (Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Carriena. Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.697).

Antonio Moli Trullén, vecino de id. (Expte. 5.698).

Laureano Folgueras Villa, vecino de id. (Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital. Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

LA ALMUNA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbolito de pesas y medidas (excepción de

la especie remolacha para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.8 0 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional de 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Alumna, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

#### Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLON

Núm. 7.068.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades venidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión interina se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bojo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en consecuencia, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 372 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

#### Juzgados militares.

Núm. 7.060.

ABASCAL CEBRIÁN (Eusebio), hijo de Sergio y de Prudentia, natural de Granén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.099.

GONZÁLEZ RUEDA (José-Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mancha Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º El Teniente Juez instructor, Trigueros.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

#### JUZGADO N.º 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Arazo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugot», 11 HP., motor número 559.484, matrícula Z.5.053. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Meriño, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.014

Modelo que se cita

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria.

#### CIRCULAR

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo que se acompaña, en la que expresarán las reses de su propiedad o tenencia, selladas con el de la Alcaldía, para que en todo momento pueda inspeccionarse la presentación de las mismas.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de dichas declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla con el plazo improrrogable de cinco días y cumplido bajo su responsabilidad de que ningún propietario, ganadero o vecino deje de formular su declaración.

La contación de ganados en estas declaraciones o el omitir o hacerlas serán sancionadas con multas. Llegando hasta la intervención de los animales que no se declaran.

Deben los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se persigue ningún fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y deducir las medidas a adoptar para incrementarlas y mejorarlas.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de P.º T.º y de las I.º N.º S. divulgación las ventallas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararlas las dudas que pudieran surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes

\*\*\*

Ayuntamiento de..... Provincia de TERUEL

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

Ganado vacuno. Número de cabezas

Vacas .....

Bueyes .....

Toros .....

Animales de 1 a 3 años, machos .....

Animales de 1 a 3 años, hembras .....

Id. menores de 1 año, machos .....

Id. id. de 1 id., hembras .....

Ganado lanar. Número de cabezas

Vacas .....

Sementales .....

Cárneros .....

Animales de 1 a 2 años, machos .....

Id. de 1 a 2 id., hembras .....

Id. menores de 1 año, machos .....

Id. id. de 1 año, hembras .....

Ganado cabrio. Número de cabezas

Cabras .....

Sementales .....

Machos castrados .....

Animales de 1 a 3 años, machos .....

Id. de 1 a 3 id., hembras .....

Ganado de cerda. Número de cabezas

Cerdas de cría .....

Verracos .....

Animales de 1 a 2 años, machos .....

Id. de 1 a 2 id., hembras .....

Id. menores de 1 año, machos .....

Id. id. de 1 año, hembras .....

Reses cebadas para esta campaña .....

de..... de 1938

Tercer Año Triunfal.

El ganadero.

El gansero.



Núm. 7.005.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

#### Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Contribución industrial:

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

##### Lista cobradora de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

##### Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

##### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

##### Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.803.—Ababuj. (Año 1939)

6.873.—Montalbán

##### Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

##### Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Beceite. (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela. (Año 1939)

6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

6.850.—Aréns de Liedó. (Año 1939)

##### Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)

6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

#### Repartimento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.801.—Ababuj. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

#### Repartimento de rústica y urbana.

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

#### Repartimento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Gaja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

#### Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda

6.887.—Camarillas

\*\*\*

#### AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

#### MONTERDE DE ALBARACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julián Martínez Caverro, hijo de Julián y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albaracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

#### MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Montfort, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barrera Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferrer.

#### FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 esteros de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

129659

3

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d) de la norma 3ª de la orden de 10 enero de 1937

---

Con fecha tres del pasado mes de Diciembre, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, designando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Ondues de Lerda Pedro Moliner Ruesta (folio 1)

Recibida declaración al inculcado de 31 años de edad, soltero, incorporado a filas en el Batallón de Orden Público nº 409 de guarnición en Sevilla, que carece en absoluto de toda clase de bienes, manifestó que no es afiliado a ningún partido del frente popular ni ejerció a su ser vicio cargo alguno: que no hizo propaganda de las ideas que representaba aquel, ni se unió al Movimiento Nacional (folios 3, y 9 al 10, del expediente y 1 al 6 del ramo)

Por la Guardia civil se hizo constar que el inculcado estuvo afiliado a la U.C.T. siendo exaltado de las ideas que aquella representaba: informándose en análogo sentido por la alcaldía y Juzgado municipal, por quienes se hizo constar además que ejerció el cargo de Presidente del frente popular de izquierdas (folios 2 y 5 al 8)

Recibida declaración a las personas propuestas por las autoridades informantes, por ellas se hicieron idénticas manifestaciones que éstas; manifestándose por los dos testigos propuestos por el inculcado que no les consta actuase el mismo en sentido izquierdista (folios 12 al 14)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente y ramo separado con el presente resumen a la Superioridad (folio 16)

Sos del Rev. Católico, a 30 Enero de 1939-III Año Triunfal.

El Juez Instructor



[Large handwritten signature or scribble]



Juzgado de primera instancia de

SOS DEL REY CATOLICO

Nº en el Juzgado 221

Nº en la Comisión 5689

EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de UNDUES DE LERDA

Pedro Moliner Ruesta

-----





/

F

Elemento destacado por su alarde.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Moliner Ruesta de Undués de Lerda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5689

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.





Sr. Juez de instrucción del partido de SOS DEL REY CATOLICO

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia del Juez Sr. Lanzon y ) Sos del Rey Catolico, a tres de  
Surroca \_\_\_\_\_ ) Diciembre de mil novecientos trein  
ta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Gara  
goza, con respecto al vecino de Ondues de Berda Pedro Melian  
\_\_\_\_\_ acusese su recibo, formese expediente, registrese y en  
cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artº 3º de la or-  
den de la Junta Tecnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1937 re-  
cibase declaracion al inculpado, citandole al efecto de comparecencia  
ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se dirigirá al  
Juzgado municipal de Ondues de Berda; reclamense informes de la alcal-  
dia, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de la naturaleza del  
inculpado y evacuen se cuantas citas importantes resulten de lo que  
se actue. En atencion a lo que aparece de la orden que va por cabeza  
se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto in-  
culpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado so-  
bre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida  
orden y de lo necesario de este proveído y en donde se actuará quan-  
to concierna a dicho embargo.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Blas Garcia

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Garcia



5

En contestación a su respetado escrito nº 5689 y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undues de Lerda .. PEDRO MOLINER RUESTA ..... puede considerarse responsable, por algun motivo de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directivos al servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de decir a V.S. que el expresado individuo estuvo afiliado a la U. G.T. y se señaló por su exaltación hacia las doctrinas que propugnaba dicha organización marxista, a cuyo servicio no ejerció ningún cargo político ni administrativo, considerándole responsable de oposición al Movimiento Nacional por los motivos arriba indicados.

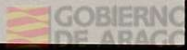
Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Sos del Rey Católico 12 de Diciembre 1938  
 IIIº AÑO TRIUNFAL  
 El Comandante del Puesto

*Melchor Llano Aguirre*

Co-

Señor Juez de Instrucción

-Sos-





mo personas de reconocida solvencia y vecinos del pueblo que pueden deponer sobre los extremos que se refieren en el presente escrito, tengo el honor de proponer a V.S a los llamados GENCIO SALVO ORTIZ Y PEDRO LÓPEZ CASAJUS/

1.º TERCERA CLASE  
COMAND.º DE ZARAGOZA  
P.º Sos del Rey Cat.º

El Comandante del Puesto

*Alfonso Ramos Aguirre*

Expediente n° 5689

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá con pliacatada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.



Dios guarde a V. muchos años.  
cosd el Rey Catolico, a 3 de Diciem-  
bre de 1938-III AÑO TRIUNFAL.

El Secretario

Sr. Juez municipal de

*Blas*  
*Muñoz de Sola*



Diligencias interesadas

Que se cite de comparacencia ante este Juzgado, para el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de ese pueblo Pedro Maliner Rueta al objeto de recibirle declaracion.

Providencia- Undué de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, cítese de comparacencia ante dicho Juzgado para el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de esta localidad PEDRO MALINER RUETA al objeto de recibirle declaracion.

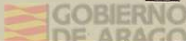
manda y firma el Sr. D. Julian Ortiz Martinez,  
Juez municipal de Undué de Lerda de que doy fé.  
El Secretario,



*Julian Ortiz*

*Manuel Navas*

Dili-



gencia de citacion- En el mismo día yo el Secretario  
teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado  
el vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA, le  
requerí para que manifestara el paradero de su hijo  
PEDRO MOLINER RUESTA, manifestando que se encuentra  
incorporado a filas en el regimiento o Batallón de  
Orden público nº 409, 3ª Compañía de guarnición en  
Melilla (Marruecos), con lo que se dió por termina-  
da esta diligencia que firma el compareciente de que  
certifico.

Juan Moliner

M. Kaus

7 #

Providencia del Juez Sr. Llanon ) Sos del Rey Catolico, a catorce de  
y Surroca \_\_\_\_\_ Diciembre de mil novecientos trein  
ta y ocho.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y para  
que tenga lugar la declaracion del inculcado, dirijase el onor-  
tuno exhorto al Juzgado de Instruccion de Melilla.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

*Jos. P. Llanon*

Diligencia. Secuidamente se cumple lo acordado: doy fe.

*L. Llanon*



no 5689

S  
B

Como Juez Instructor con sede para la  
trasmision del expediente iniciado  
para declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se de a  
ocurrir al vecino de Indios de Lerda.

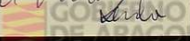
Perito Melina Puerto  
interese  
no de V. que a la mayor brevedad se vi  
va informar a este Juzgado sobre el  
indicio individuo por su actuación  
en contra del Movimiento Nacional puede  
considerarse responsable directo o  
subsidiariamente responsable por omision  
ocasiona por dolo o perju  
cios de todas clases ocasionados como  
consecuencia de su alicia especial  
al triunfo del Movimiento Nacional;  
si ha ejercido cargos politicos o ad  
ministrativos al servicio del llamado  
de Frente popular; si por su posicion  
social o prestigio en el pueblo ha  
contribuido con sus predicaciones a  
labrar entre sus convecinos las i  
deas politicas del referido frente  
popular; si ejerció cargos directivos  
en las Asociaciones que encuadraban  
el mismo, y si con sus actuaciones ha  
laborado de un modo cierto a crear  
la situacion que provocó el situcion  
to Nacional. Por ultimo indicará que  
estas personas del pueblo que de poca  
necesita salvencia moral que pueden de  
poner sobre los extremos estos con  
signados.

Dios guarde a V. muchos años.  
Dada en el Rey Catolico, a 5 de Jiclan  
bre de 1958.-III Año Natural.



[Handwritten signature]

Dr. Juan M. Puerto de Urteaga de Lerda





9 5

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

Que el vecino de esta localidad PEDRO MOLINER RUESTA por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños y perjuicios como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiendo ejercido últimamente el cargo de Presidente del Frente popular de izquierdas laborando con sus actusaciones a crear la situación que provocó el Alzamiento del Movimiento Nacional.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos, se indican las personas de reconocida solvencia moral D. Angel Sparza Arbes y D. Florencio Chaverri Giménez, vecinos de este pueblo.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal,

*Juan Costa*



Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY-CATOLICO





W. 5689

10 7

Como Jefe Instructor nombrado para la tramitación del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe ejercitar al vecino de Guines de Lerdia, Pedro Malins Krusta instruye en el expediente a la mayor brevedad en el que interese a este Juzgado sobre el indicado individuo por su actuación en contra del Movimiento Nacional, puede considerarse responsable directa o subsidiariamente responsable por su actuación a su vez por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha actuación al triunfo del Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente popular; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus profeciones a labrar entre sus convecinos las ideas políticas del referido frente popular; si ha ejercido cargos directivos en las asociaciones que encuadran el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situación que provocó el atentado nacional. Por último indicará que una persona del pueblo que de poca conocida conciencia moral que pueden de poner sobre los extremos arriba consignados.

Dice guarde a V. M. Guines de Lerdia, con del Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1933-1934 Año Quinto.



*[Handwritten signature]*

El Alcalde de *Murcia de Lerdia*

GOBIERNO DE ARAGO



11

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Undués de Lerda que suscribe con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el Precedente escrito, informa:

Que el vecino de esta localidad PEDRO MOLINER RUESTA por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños y perjuicios como consecuencia de su dicha oposición al triunfo del Movimiento Nacional habiendo ejercido últimamente el cargo de Presidente del Frente Popular de izquierdas laborando con sus actuaciones a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos, se indican las personas de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arba y D. Florencio Cheverri Giménez vecinos de este pueblo.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938, III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde



Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO



12 No 211

Don Fernando Lanzon y Surroca Juez de Instrucción  
de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

Al de igual clase de Melilla atento  
mente saludo y participo que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente de incul-  
tacion contra Pedro Moliner Ruesta, de Undues de Lerda

en el cual tengo acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado Mayor le exhorto y requiero, y en el mio propio le suplico ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva admitirlo y acordar su cumplimiento y devolucion por el conducto de su recibo, seguro de su reciprocidad en casos análogos.

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a Pedro Moliner Ruesta, que se encuentra incorporado a filas en el Batallon de Orden Público nº 409 3ª Compañia de guarnicion en esa Capital, y manifieste si estuvo afiliado a alguno de los partidos que integran el frente popular, si hizo propaganda de las ideas que representaba el mismo en sentido izquierdista y revolucionario, si ejerció cargos politicos, directivos o administrativos al servicio de aquel: si se opuso al Movimiento Nacional, y si con su actuacion dió lugar a provocar la situacion que motivó éste, proponiendo dos personas del pueblo del inculcado que puedan abonar su conducta

Dado en Sos del Rey Católico, a 14 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario actual.

*José P. G. G. G.*



Providencia Juez

87.

Bartolomé

Melilla veintisiete de Diciembre  
de mil novecientos treinta y ocho

cualidad ordinaria de sin perjuicio, se aceptó  
presente, adjunto del que se acusa, se reciba, anotar  
en el respectivo correspondiente y para que tenga  
su cumplimiento, practíquense cuantas diligencias  
sean conducentes a evacuar las que interesa, y  
ficado, repórtese.

Lo mandó y firma S. S. Doy fo.

E/ Bartolomé

Diligencia: Seguidamente se interesa la comparecencia  
del Sr. General de la Plaza; doy fé.









REPUBLICA

DE PARAGUAY

GOBIERNO

DE PARAGUAY

Expediente nº \_\_\_\_\_

Pedro Moliner



Sr. Juez municipal de

Undues de Lerda

**Diligencias interesadas**

Que se reciba declaracion a los que abajo se dirán, y concretamente manifiesten sobre si les consta que el vecino de Undues de Lerda Pedro Moliner Ruesta estuvo afiliado a alguno de los partidos que integran el frente popular; si ejerció cargos políticos, directivos o administrativos al servicio del mismo; si hizo propaganda de las ideas que el mismo representaba; si se opuso al Movimiento Nacional, cooperando con su actuacion a crear la situacion que motivó éste.

Los individuos a declarar son:

Angel Esbarza = Florencio Chaverri = Crescencio Salvo =

Pedro Lopez Cassius = Mariano Glaris = Matias Longas =

=====

15 #

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. d. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican el plé.

Dios guarde a V. muchos años.  
Hos del Rey Catolico, 9 Enero  
de 1930-III Año Triunfal.

*El Sr. J. J. de Arca*  
*Jos. L. S. Canin*



15 #7

Providencia- Unuéés de Lerda a catorce de enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, cítense de comparecencia ante este Juzgado para el día diez y seis del actual y hora de las once de su mañana a los vecinos de esta localidad Angel Esparza, Florencio Chaverri, Crescencio Salvo, Pedro López Casajús, Mariano Claría y Matías Longás al objeto de recibirles declaración en virtud del expediente que se le instruye al inculpado Pedro Moliner Auesta por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Comanda y firma el Sr. D. Julian Ortiz Martínez, Juez municipal de Unuéés de Lerda de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal,

El Secretario,



*Julian Ortiz*

*Martin Navas*

Diligencia de citación- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Angel Esparza Arcea, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico.

*Angel Esparza*

*M Navas*

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Florencio Chaverri, se dió por citado y firma de que yo el Secretario certifico.

*Florencio Chaverri*

*M. Navas*

Otra- A continuación y también en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Crescencio Salvo Ortiz, se dió por citado y en prueba de ello, firma de que certifico.

*Crescencio Salvo*

*M Navas*

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, al vecino de esta localidad Pedro López Casajús, se dió por citado y firma de que certifico.

*Pedro Lopez Casajús*

*M Navas*

Otra- En el mismo día y teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado el vecino de este pueblo Mariano Claría Fuyal, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico.

Mariano Claría

M. Hare

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Matías Longós Bueno, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Matías Longós

M. Hare

Comparecencia- En Unduda de leída a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez municipal D. Julián Ortiz Martínez, asistido del infrascripto Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto al que dijo ser y llamarse Mariano Claría Fuyal, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabezaba estas diligencias, bien enterado declaró:

Que no le consta si su convecino Pedro Moliner Ruesta estuvo afiliado o no a algún partido de los que integran el frente popular, que tampoco le consta si ejerció cargos directivos o administrativos el servicio del mismo, que no sabe si hizo propaganda de las ideas que representan el mismo, que tampoco le consta si se opuso al triunfo del movimiento nacional ni si cooperó o no a crear la situación que motivó el alzamiento nacional.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmado con el Sr. Juez de que certifico.



Julián Ortiz

Mariano Claría

Martín Hare

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Orsencio Salvo Ortiz, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabezaba estas diligencias, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino PEDRO MOLINER RUESTA estuvo afiliado al partido político del frente popular de izquierdas en esta localidad, haciendo ejercido el cargo de Presidente, que hizo propaganda de las ideas que representaba, que no le consta si se opuso al triunfo del movimiento nacional, pero que cooperó de una manera cierta a

17

crear la situación que provocó el movimiento nacional, que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmado con el Sr. Juez de que certifico.



Julián Ortiz Orsencio Salvo

Martín Hare

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse MATIAS LONGAS BUENO, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabezaba estas diligencias, bien enterado declaró:

Que no le consta que su convecino PEDRO MOLINER RUESTA estuviera afiliado a ninguno de los partidos que integran el frente popular, que tampoco le consta si ejerció cargos políticos, directivos o administrativos el servicio del mismo, que no sabe si hizo propaganda de las ideas que el mismo representaba, que no se opuso al triunfo del movimiento nacional y que tampoco le consta si con su actuación cooperó a crear la situación que motivó éste.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmado con el Sr. Juez de que certifico.



Julián Ortiz Matías Longós

Martín Hare

Acto continuo y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Pedro López Casajús, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Pedro Moliner Ruesta estuvo afiliado al partido político de izquierdas del frente popular siendo su presidente, haciendo propaganda de las ideas que representaba dicho frente popular, que no le consta si cooperó al movimiento nacional, pero que con su actuación laboró de un modo cierto a crear la situación que existió con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmado con el Sr. Juez de que certifico.



Julián Ortiz

Pedro López Casajús

Martín Hare

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Florencio Chaverri Giménez, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de las presentes diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Pedro Moliner Ruesta estuvo afiliado al partido político de Izquierdas U.G.T. habiendo ejercido el cargo de presidente por algun tiempo, que le consta hizo propaganda de las ideas que representaba dicho frente popular viendo con disgusto el triunfo del Movimiento Nacional y laborando de un modo cierto a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Osta

Florencio Marín

Martín Haro

A continuación y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Ángel Esparza Arbes, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Pedro Moliner Ruesta estuvo afiliado al partido político de Izquierdas de la U.G.T. en esta localidad habiendo ejercido el cargo de presidente por algun tiempo, que le consta hizo propaganda de las ideas que representaba dicho frente popular, que le consta asimismo vió con disgusto el Movimiento Nacional y que con su actuación laboró de un modo cierto a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Osta

Ángel Esparza

Martín Haro



18 #5  
Relación nominal de los familiares que viven y es-  
tán a cargo del inculcado PEDRO MOLINER RUESTA.

NINGUNO

Undués de Lerda a 16 de enero de 1939. III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,



*Gabriel Ferrer*

14

1  
2  
3



GOBIERNO  
DE ARAGON

19      15

Providencia del Juez Sr. Lanson ) Sos del Rey Catolico, a treinta de  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) Enero de mil novecientos treinta  
y nueve.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon y estado practicadas cuantas diligencias sehan estimado precisas remitase el mismo a la Superioridad juntamente con el ramo separado de embargo y resumen prevenido, dejando nota y con stento oficio.

Lo mandó y firmo S. Sa dov fé.

Ante mí

*José P. Linares*

Diligencia, seguidamente y compuesto de 16 folios utiles, se remite el presente expediente a la Superioridad, juntamente con el ramo separado de embargo que consta de 6 folios tambien utiles, con stento oficio, resumen ordenado y dejando nota: dov fé.

*José P. Linares*

1  
2  
3



14

Juzgado de primera instancia de

SOS DEL REY CATALUÑO

Nº en el Juzgado 221

Nº en la Comisión 5689

Ramos separados de embargo  
del  
EXPEDIENTE

instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incantaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de UNICIÓN DE LERIDA

Pedro Moliner Puerta

11111111111



LIBERICO

20 #

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia este partido.

Certifico: Que en el expediente de incautación seguido en este Juzgado y del que se va a hacer mención, aparecen la orden y providencia, que en lo pertinente literalmente copiadas dicen así: "Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de lo de Enero de 1937 esta Comisión Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Caro Mainer Plascá de Undue Lerda como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937 cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpa-do. = Sirvase actuar recibo de la presente orden. = Zaragoza 28 de Noviembre de 1938-III. Año Triunfal. = D. Hay una firma ilegible = Hay un sello de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza = Sr. Juez de Instrucción del Partido de Sos del Rey Católico "

"Providencia del Juez Sr. Lonzon y Surroca = Sos del Rey Católico a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. .... En atención a lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpa-do, formándose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo. = Lo mandó y firma S. Sa doy fé. = F. Lonzon y Surroca = Ante mí = Elias Gervas = Rubricados "

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo ek presente que firmo en Sos del Rey Católico a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

*Elias Gervas*

Providencia del Juez Sr. Lonzon y Surroca ) Sos del Rey Católico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho )  
Dirijese carta orden al Juzgado municipal de Undue de Lerda, para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpa-do, guardándose en el mismo lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, según la naturaleza de los bienes los cuales serán tasados y se hará constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos, practicándose información testifical y aportándose certificación del amillaramiento. Dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para que expida certificación de los bienes que resulten inscritos a nombre del inculpa-do, o negativa en su caso.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mí

*Elias Gervas*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Gervas*  
GOBIERNO





Don Fernando Lanson y Sarroca, Juez de primera instancia de esta villa  
y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo  
hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Andres de Lerda

Pedro Meliner Ruete como co  
secuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual tengo acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion en que constan los bienes que se hallan inscritos a nombre del inculpaado dicho, en ese registro o negativa en su caso.

Dado en Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Secretario,



962

FRUCTUOSO GARCÍA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS DEL REY CATÓLICO, PROVINCIA Y AU-  
DIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del  
Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus tér-  
minos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de es-  
te archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que  
*Pedro Moliner Fucsta* vecino de *Undiés de Lerda* tenga ins-  
critos en este registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la  
presente en Sos del Rey Católico a *dies* de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Hons. 16/10 pta. nº 12719 al  
y Orden 17-2-937



*Fructuoso García Ilarri*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

33 #

Expediente n° 5649



De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente mate- do al margen, dirijo a V. la presen- te que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican a continuación.

Dios guarde a V. muchos años.  
Señor del Rey Católico, a 3 de Diciem- bre de 1938-III Año triunfal.

El Secretario

*Bleas Gerwaí*

Sr. Juez municipal de

Unzué de Lerda

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de bienes que sean de la pro- piedad exclusiva de Pedro Maximiliano Riquelme guardándose las prescripciones de las Leyes de Inju- dicimiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del millaramiento y practicará información testifi- cal acreditativa de que el inculcado no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados en forma por dos peritos y se harán constar cuales puedan ser sus rendimientos anuales, nombrándose el oportuno depositario, y cumpliéndose con respecto a los semovientes lo dispuesto en el art° 601 y siguientes de la Ley de Enjuicimiento Criminal.





Providencia- Unáue de Lerda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, y en cumplimiento de lo ordenado en la misma procedase al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de PEDRO MOLINER RUESTA guardándose las prescripciones de las Leyes de Enjuiciamiento Civil i Criminal.

Requírase del Sr. Alcalde de esta localidad por medio de oficio certificación del amillaramiento de las fincas que figuren amillradas a nombre del mismo y practíquese información testifical en la que se acredite que el citado inculcado no posee bienes o no tiene otros que los embargados y una vez practicadas las oportunas diligencias remítense a dicho Juzgado de Instrucción por el conducto recibo.

Lo ordena y firma el Sr. D. Julián Ortiz Martínez Juez municipal de Unáue de Lerda de que yo el Secretario doy fé.

El Jefe municipal,

El Secretario,



*Julián Ortiz*

*Manuel Casas*

Diligencia- En el mismo día se remite oficio al Sr. Alcalde de este pueblo requiriéndole expida certificación del amillaramiento de PEDRO MOLINER RUESTA, certifíco.

El Secretario,

*M. Casas*

Diligencia de Embargo- En Unáue de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se constituyó la Comisión de este Juzgado asistida de los testigos que abajo firman en la casa-habitación del vecino de esta localidad PEDRO MOLINER RUESTA encontrando en ella al padre del mismo requiriéndole papa que designara los bienes que fueran propiedad de su hijo PEDRO MOLINER RUESTA y bien enterado manifestó:

Que su citado hijo carecia en absoluto de toda clase de bienes.

Y no pudiendo el Alguacil practicar la traba de embargo se dió por terminada esta diligencia que firma el Alguacil con los testigos presentes al mismo de que yo el Secretario certifíco.

*El Alguacil*

*Alguacil Jefe y el regente*

*Leon Leranosa*

*Antonio de los Rios Moliner*

*Manuel Casas*

Información testifical- En Undués de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julián Ortiz Martínez, asistido del inscrito Secretario, compareció en virtud de la citación al efecto el que dijo llamarse RAIMUNDO LOPEZ RUESTA, mayor de edad, vecino de este pueblo, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez al objeto de que manifestase si al inculcado PEDRO MOLINER RUESTA se le reconocían bienes en esta localidad que fueran exclusivamente propiedad del mismo, bien enterado manifestó:

que le consta de ciencia cierta por la razón de ser su convecino, que el citado PEDRO MOLINER RUESTA carece de toda clase de bienes.

que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Julián Ortiz

Raimundo Lopez

Martin Kasse

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el que dijo llamarse ANTONIO ARBONIES PRIMICIA mayor de edad y de esta vecindad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez para que manifestara si le reconocía bienes de alguna especie al inculcado PEDRO MOLINER RUESTA bien enterado dijo:

que le consta de ciencia cierta por la razón de ser su convecino que el citado PEDRO MOLINER RUESTA carece de toda clase de bienes.

que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Julián Ortiz Antonio Arbonies

Martin Kasse



25      8

Don Martín Blarre Arbes, Secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda,

CERTIFICO: Que examinados de enidamente, el Catastro, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, resulta que a nombre de PEDRO MOLINER RUESTA, vecino de esta localidad, no aparece finca alguna sembrada.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de este pueblo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Undués de Lerda a día y seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.



B<sup>a</sup>

El Alcalde,

*Gabriel Giménez*

El Secretario,

*Martín Blarre*



Expediente nº 5689

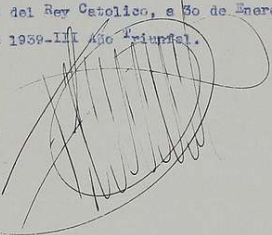
Excmo. Sr.

Contra

*Rebro Mellinur*

Comuesto de 16 folios utiles, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado el margen juntamente con el resumen ordenado, y ramo separado de embargo que consta de 6 folios tambien utiles.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Eos del Rey Catolico, a 30 de Enero de 1939-III Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-  
taciones Zaragoza

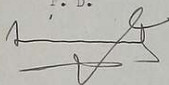


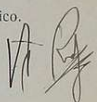
21

Providencia.—Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.  




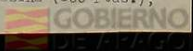
I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Moliner Ruesta, de Undues de Lerda, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, propagandista del Frente Popular y Presidente de los elementos afiliados al mismo en la localidad; habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad se halla prestado el servicio militar.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 32 del Bando de V.ª. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

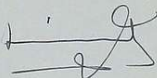
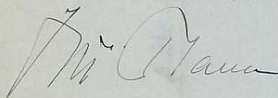
La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.);



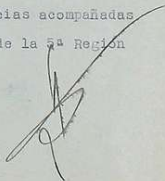
pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adaptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante; con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Region Militar; doy fé.



320



Expediente núm. 5.689

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 37 expediente folios, tramitado contra Pedro Moliner Ruesta, de Undues de Lerda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

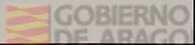
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza<sup>13</sup> de Noviembre de 1939.  
III Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P. D.

Excmo. Sr. General de la 5.º Región Militar-PLAZA







**AUTO**Señores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

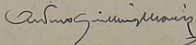
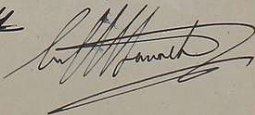
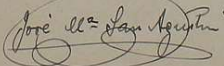
Zaragoza cuatro de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Pedro Moliner Ruesta  
de Undués de Lerdaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pedro Moliner Ruesta de Undués de Lerda por insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*



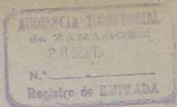
TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
CAPACIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

n 2 5689

Moliner Ruesta

o de Undas De Herda



Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Septiembre de 1942

El Secretario.

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA  
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Octubre de 194

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Sos

Zaragoza



TEXTO:

Notifique V. S. al encartado Pedro Moliner Ruesta o sus familiares de Uncues de Lerda que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5689 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

EL SECRETARIO,

*Riquelme Lafuente*



VIVA ESPAÑA, VIVA FRANCO

REPUBLICA ESPAÑOLA DE FRANCO

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

EL TELEGRAMA

EXPOSICIÓN

El Gobierno de España ha acordado celebrar una Exposición Internacional de Arte y Arquitectura en el año 1959, en el Palacio de Bellas Artes de Madrid. Esta Exposición tendrá lugar del 15 de mayo al 15 de octubre de 1959. El Gobierno de España invita a todos los países a participar en esta Exposición. El Gobierno de España invita a todos los países a participar en esta Exposición. El Gobierno de España invita a todos los países a participar en esta Exposición.

Providencia del Juez ejerte ) Sos del Rey Catolico, a diez y seis de  
Sr. Salvo Benafonte \_\_\_\_\_ Octubre de mil novecientos cuarenta y cua  
tro.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la prece-  
dente carta orden, acusese su recibo, y para su cumplimiento dirijase  
la oportuna carta orden al Juzgado municipal de Huesca de Landa  
Devuelta que sea diligenciada reportese a su procedencia con atento o-  
ficio.

Lo mandó y firma S. S.º hoy fe.

*Tomás Salvo*

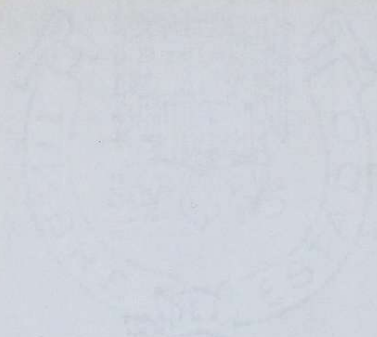


ante mí  
*José María Landa*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: hoy fé.

*José María Landa*







F.4735,213

R. Politicos

Expte. num 5689



De orden de S. Sa y en virtud de providencia de hoy dictada en dil. agencias de cumplimiento, de orden de la Superioridad, dirijo a Vd. la presente que me devolveré cumplimentada a la mayor brevedad, a fin de que notifique al encartado de ese pueblo Pedro Moliner Rues-  
ta o sus familiares, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha dictado auto con fecha 10 de los corrientes, sobreescribiendo el expediente anoto do al margen, como comprendido en el art. 8º de la Ley de 19 de Febrero ultimo.

Dios guarde a V. m. as.

Sos del Rey Catolico, a 16 de Octubre de 1944

El secretario intº

*Jose L. G. Gama*

Sr. Juez municipal de

*Aranda de Ebro*

Providencia del J. en Undues de Lerda a diez  
y ocho de octubre de mil  
novecientos cuarenta y cua-

tro.- Por recibida la presente carta-orden  
del Jefe de Instrucción del partido, cumpli-  
míntase en todas sus partes y en su virtud se  
citan de comparencia ante este Juzgado mu-  
nicipal a los expedientados, y familiares, a  
fin de ratificación, para el día diez y nue-  
ve de octubre de mil novecientos y hora de las cinco de la



municipal

Emiliano Lopez

Mariano Lopez

El Jefe de Instrucción.- Le anteriormente ordenado ha si-  
do cumplimentado,

Doy fe,  
al Secretario,

Mariano Lopez

NOTIFICACION.- En Undues de Lerda a diez y nueve  
de octubre de milnovecientos cua-  
renta y cuatro.

Teniendo ante mi presencia al esposo de  
este pueblo Felix Mohiner Ruesta, de cuarenta a-  
ños de edad de estado casado y de esta vecindad  
como hermano del expedientado que se encuentra  
ausente le notifique la resolucion recaida en este  
expediente, de que ar enterado firma de que Doy fe.

Felix Mohiner

Mariano Lopez

PROVIDENCIA.- En Undués de Lerda a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cumplimentada en todas sus partes la anterior carta-orden reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

LO mandé, firma el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio López*

*Maximo Lopez*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple el anterior proveído.

Doy fe,

*López*



3

DEFINICIÓN.- de la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal hoy cuenta.-Certifico Zaragoza 8 de Noviembre de 1944.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Dese cuenta; dese el oficio al expediente de su Tejada. razón y haciendo transcurrido el término señalado en Barroeta. el artículo 8º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma manuscrita]*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los

B.O. del Estado y provincia.-Certifico.

*[Firma manuscrita]*



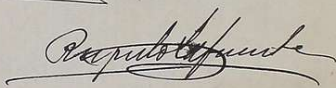
PROVISIÓN.- Remanga a tres de agosto de mil novecientos cua-

senta y cinco.

Hillaruelo  
alter  
Legada

De conformidad con lo previsto en el apartado  
1) del artículo 20 de la Ley de 9 de Febrero de 1.909,  
se archiva esta actuación.

Lo acordaron los Señores del margen y ratificó el  
Ilmo. Sr. Presidente de qui servifico.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

